

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de septiembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] quien requiere:
  - 1) *Historia de Presidencia de la Republica*
  - 2) *Estructura de Presidencia (Organigrama del Ramo correspondiente)*
  - 3) *Nombre del Ministro y Viceministros y dirección del Despacho Ministerial*
  - 4) *Determinar la Visión y Misión del Ministerio. (En este caso Presidencia)*
  - 5) *Determinar y desarrollar los Valores Institucionales*
  - 6) *Determinar las Políticas Institucionales de Presidencia de la Republica.*
  - 7) *Determinar las funciones y atribuciones de Presidencia*
  - 8) *Nombre de cada uno de los Directores Generales y dirección de sus correspondientes oficinas.*
  - 9) *Determinar la Visión y Misión de las Direcciones Generales.*
  - 10) *Determinar y desarrollar los Valores de las Direcciones Generales.*
  - 11) *Determinar las Políticas de cada una de las Direcciones Generales.*
  - 12) *Determinar las funciones y atribuciones de las Direcciones Generales*
  - 13) *Para completar el Ramo correspondiente, se incluirá las dependencias Autónomas de Presidencia. (Actualizadas) Por lo tanto se determinará:*
  - 14) *Estructura de la Autónoma (Organigrama)*
  - 15) *Nombre de cada uno de los Presidentes o Directores, dirección de éstos, así como de sus Direcciones Importantes.*
  - 16) *Determinar la Visión y Misión de la Autónoma.*



**17) Determinar las Políticas Institucionales de la Autónoma y de sus Direcciones Importantes.**

**18) Se incluirá las funciones y atribuciones de la Autónoma, así como también de sus Direcciones Importantes.**

2. El día cuatro de septiembre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio de correo electrónico en el que solicita:

- 1) **Historia de Presidencia de la Republica**
- 2) **Estructura de Presidencia (Organigrama del Ramo correspondiente)**
- 3) **Nombre del Ministro y Viceministros y dirección del Despacho Ministerial**
- 4) **Determinar la Visión y Misión del Ministerio. (En este caso Presidencia)**
- 5) **Determinar y desarrollar los Valores Institucionales**
- 6) **Determinar las Políticas Institucionales de Presidencia de la Republica.**
- 7) **Determinar las funciones y atribuciones de Presidencia (en forma resumidas, no copiadas textualmente)**
- 8) **Nombre de cada uno de los Directores Generales y dirección de sus correspondientes oficinas.**
- 9) **Determinar la Visión y Misión de las Direcciones Generales.**
- 10) **Determinar y desarrollar los Valores de las Direcciones Generales.**
- 11) **Determinar las Políticas de cada una de las Direcciones Generales.**
- 12) **Determinar las funciones y atribuciones de las Direcciones Generales (en forma resumidas, no copiadas textualmente)**
- 13) **Para completar el Ramo correspondiente, se incluirá las dependencias Autónomas de Presidencia. (Actualizadas) Por lo tanto se determinará:**
- 14) **Estructura de la Autónoma (Organigrama)**
- 15) **Nombre de cada uno de los Presidentes o Directores, dirección de éstos, así como de sus Direcciones Importantes.**
- 16) **Determinar la Visión y Misión de la Autónoma.**

**17) Determinar las Políticas Institucionales de la Autónoma y de sus Direcciones Importantes.**

**18) Se incluirá las funciones y atribuciones de la Autónoma, así como también de sus Direcciones Importantes (en forma resumidas copiadas textualmente).**

3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Respecto a la acumulación de solicitudes de información**

Como se ha apuntado en otras resoluciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, a efecto de suplir la omisión normativa de la LAIP sobre algunos incidentes del procedimiento de acceso, el suscrito debe remitirse a la integración de normas que señala el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) al establecer que: *"En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente"*. De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan complementar o suplir un vacío de la LAIP.

Precisamente, la LAIP no contempla la figura de la acumulación de procesos como una medida procedimental necesaria que persigue el trasunto cumplimiento de los principios de economía procesal, eficiencia en la tramitación de procedimientos administrativos y, evitar resultados contradictorios en pretensiones conexas de acceso a la información pública. En esa misma línea de argumentos, la Sala de lo Constitucional ha sostenido respecto a la acumulación que: *"(...) el pronto diligenciamiento de los procesos que implica conseguir resultados que éstos persigan con celeridad y empleando el mínimo de actividad procesal (...)"*. Esto implica que, la intervención administrativa se realice de forma pronta y eficaz, sin que ello implique un menoscabo de la legalidad de sus actuaciones.

En el caso de mérito, el suscrito advierte que las peticiones de información realizadas tanto por [REDACTED] como por [REDACTED], las cuales fueron clasificadas bajo los números de referencia 261 y 262, respectivamente,



ambas 2017, su pretensión versa sobre similares puntos, lo cual evidencia una directa conexión entre las pretensiones de información que vuelven factibles la acumulación de ambas bajo el número de referencia 261-2017 ACUM, con el cual se identificarán y tramitarán el resto de actuaciones de este procedimiento.

## II. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información.

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión o de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados en base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, y con el interés de observar un orden lógico en el presente proveído, haremos una referencia a cada punto del requerimiento de información, en consecuencia, la información relativa a:

1) "Historia de Presidencia de la Republica", se encuentra publicada en la dirección electrónica:

<http://www.presidencia.gob.sv/historia-de-casa-presidencial/>.

2)"Estructura de Presidencia (Organigrama del Ramo correspondiente)", se encuentra publicada en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/organigrama>

3)"Nombre del Ministro y Viceministros y dirección del Despacho Ministerial", para el caso de La Presidencia sería el señor Presidente y el señor Vicepresidente, cuya información se encuentra publicada en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/officials>

4)"Determinar la Visión y Misión del Ministerio. (En este caso Presidencia)", están contemplados en el Plan Quinquenal de Desarrollo que se encuentra publicado en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/plan-general-de-gobierno>

5)"Determinar y desarrollar los Valores Institucionales", se encuentran en el Plan Quinquenal de Desarrollo que se encuentra publicado en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/plan-general-de-gobierno>

6)"Determinar las Políticas Institucionales de Presidencia de la Republica", se encuentra publicada en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/otros-documentos-normativos>

7)"Determinar las funciones y atribuciones de Presidencia", están determinadas por la Constitución de la República como por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que se encuentran publicados en las direcciones electrónicas:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/reglamento-de-la-ley-principal>

8)"Nombre de cada uno de los Directores Generales y dirección de sus correspondientes oficinas", para el caso de la Presidencia serían los Secretarios cuya información se relaciona con el organigrama de la Presidencia, se encuentra publicada en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/officials>

9)"Determinar la Visión y Misión de las Direcciones Generales", la información requerida, se enmarca dentro del Plan Quinquenal que cada Secretaría desarrolla de conformidad a sus competencias, establecidas en El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, que se encuentra publicado en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/plan-general-de-gobierno>

10)"Determinar y desarrollar los Valores de las Direcciones Generales", la información requerida, se enmarca dentro del Plan Quinquenal que cada Secretaría desarrolla de conformidad a sus competencias, establecidas en El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se encuentra publicada en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/plan-general-de-gobierno>

11)"Determinar las Políticas de cada una de las Direcciones Generales", al respecto se advierte que no todas las Secretarías cuentan con una Política específica, las que sí la tienen, se encuentra publicada en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/otros-documentos-normativos>

12)"Determinar las funciones y atribuciones de las Direcciones Generales", para el caso estas están determinadas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que se encuentra publicado en la dirección electrónica:


<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/reglamento-de-la-ley-principal>

Finalmente, el suscrito advierte que la Presidencia no cuenta con Autónomas adscritas, por lo que los puntos 13 al 18, no aplican para este ente obligado.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración -la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado, para que éste pueda acceder a ella.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Ordénase** la acumulación de los procedimientos administrativos de acceso a la información pública, los cuales se tramitarán con el número de expediente 261-2017 ACUM.
2. **Declárase** improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por [REDACTED], con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Transparencia, que administra este ente obligado.
3. **Notifíquese** este proveído en el medio señalado para tales efectos.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

